



NI	—	36330	—	EXP Físico
RAD	—	680016000159201201690		

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

BUCARAMANGA, 09 — MAYO — 2023

**ASUNTO**

Procede el despacho a pronunciarse sobre petición de otorgamiento del mecanismo sustitutivo de **libertad condicional**.

**ANTECEDENTES**

Este despacho vigila actualmente la ejecución de la siguiente condena, así:

<b>Sentenciado</b>	<b>JEISSON ARLEY MUÑOZ SERRANO</b>					
<b>Identificación</b>	<b>1.098.751.091</b>					
<b>Lugar de reclusión</b>	CPMS Bucaramanga en prisión domiciliaria en la Carrera 56W No. 40-18 Torre 17 Apartamento 2100 Barrio Reserva La Inmaculada 2, Girón.					
<b>Delito(s)</b>	Homicidio Agravado en concurso con hurto calificado y agravado en grado de tentativa					
<b>Procedimiento</b>	Ley 906 de 2004.					
<b>Providencias Judiciales que contienen la condena</b>				<b>Fecha</b>		
				<b>DD</b>	<b>MM</b>	<b>AAAA</b>
Juzgado 9°	Penal	Circuito Conocimiento	Bucaramanga	08	04	2013
Tribunal Superior	Sala Penal	Bucaramanga		19	02	2014
Corte Suprema de Justicia, Sala Penal				-	-	-
Juez EPMS que acumuló penas				-	-	-
Tribunal Superior que acumuló penas				-	-	-
Ejecutoria de decisión final				05	03	2014
Fecha de los Hechos			Inicio	-	-	-
			Final	18	03	2012
<b>Sanciones impuestas</b>				<b>Monto</b>		
				<b>MM</b>	<b>DD</b>	<b>HH</b>
<b>Penas de Prisión</b>				<b>250</b>	-	-
Inhabilitación ejercicio de derechos y funciones públicas				240	-	-
Multa acompañante de la pena de prisión				-		
Multa en modalidad progresiva de unidad multa				-		
Perjuicios reconocidos				-		
<b>Mecanismo sustitutivo otorgado actualmente</b>	<b>Monto caución</b>	<b>Diligencia Compromiso</b>		<b>Periodo de prueba</b>		
		<b>Si suscrita</b>	<b>No suscrita</b>	<b>MM</b>	<b>DD</b>	<b>HH</b>
Susp. Cond. Ejec. Pena	-	-	-	-	-	-
Libertad condicional	-	-	-	-	-	-



Prisión Domiciliaria		-	X			-		
Ejecución de la Pena de Prisión		Fecha			Monto			
		DD	MM	AAAA	MM	DD	HH	
Redención de pena		29	10	2015	03	26	-	
Redención de pena		22	03	2017	05	23	-	
Redención de pena		22	08	2017	01	01	-	
Redención de pena		11	09	2017	-	29	-	
Redención de pena		11	12	2017	01	-	-	
Redención de pena		16	02	2018	01	-	-	
Redención de pena		12	07	2018	-	27	-	
Redención de pena		23	11	2018	01	03	-	
Redención de pena		12	02	2019	01	06	-	
Redención de pena		18	09	2019	01	18	12	
Redención de pena		26	11	2020	03	20	-	
Privación de la libertad previa	Inicio	-	-	-	-	-	-	
	Final	-	-	-	-	-	-	
Privación de la libertad actual	Inicio	22	05	2012	131	17	-	
	Final	09	05	2023				
<b>Subtotal</b>					<b>153</b>	<b>21</b>		

## CONSIDERACIONES

### 1. Competencia.

Este despacho es competente para resolver petición sobre otorgamiento del mecanismo sustitutivo de libertad condicional (arts. 38 # 3°, 471 y 472 de la Ley 906 de 2004.), y porque el (la) interno(a) se encuentra privado de la libertad en un centro de reclusión que hace parte del Circuito Penitenciario y Carcelario de Bucaramanga (Acuerdo No. PCSJA20-11654 del CS de la Judicatura).

De igual forma debe reconocerse de oficio mecanismos alternativos que resulten pertinentes cuando se verifique el cumplimiento de los respectivos requisitos (art. 5° de la Ley 1709 de 2014).

### 2. Exclusión de beneficios.

Según lo dispuesto en el párrafo primero de artículo 68 A de la ley 599 de 2000 (Modificado por el artículo 32 de la ley 1709 de 2014), la exclusión de beneficios previsto en dicha preceptiva no se aplicará respecto de este mecanismo.

En razón a la denominación típica del delito objeto de condena no es necesario estudiarse la exclusión de libertad condicional prevista en la ley 1098 de 2006 (art. 199) y en la ley 1121 de 2006 (art. 26).

No existe prohibición de otorgamiento del mecanismo alternativo ya que el interno no ha incumplido obligaciones previstas en el programa de institución abierta, de confianza, libertad o franquicia preparatorias, o ha cometido hechos punibles durante el tiempo de reclusión (Artículo 150 de la ley 65 de 1993 (modificado por el artículo 30 del Decreto 504 de 1999)).



### 3. Caso en concreto

Mediante escrito, el penado solicita al despacho estudiar a su favor sobre la procedencia del subrogado de libertad condicional.

Por parte del CPMS Bucaramanga no han sido remitidos los documentos necesarios para el estudio del beneficio que se reclama (art. 471 L. 906/04), por ende, se oficiará al director de dicho establecimiento para el envío de los mismos.

### 4. Determinación.

Como quiera que no se cuenta con la documentación requerida para analizar en su totalidad los requisitos para la concesión de libertad condicional, por ahora no se concederá el mecanismo sustitutivo y se oficiará al director del CPMS Bucaramanga para que remita los documentos de que trata el art. 471 del CPP.

De otra parte, frente a la información allegada por el director del CPMS Bucaramanga relativa al presunto incumplimiento de las obligaciones propias del sustituto de prisión domiciliaria, el despacho se abstendrá de iniciar trámite incidental de que trata el art. 477 del CPP, tendiente a revocar el beneficio por cuanto se advierte que el reporte negativo data de aproximadamente un año y posterior a ello no se ha recibido comunicación alguna de incumplimientos adicionales por parte del penado que muestren la necesidad de iniciar el referido trámite en su contra.

Declarar que el sentenciado ha descontado una pena efectiva de 153 meses 21 días, del total de 250 meses de prisión a los que fue condenado.

### DETERMINACIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

### RESUELVE

1. **NEGAR** al sentenciado el mecanismo sustitutivo de **libertad condicional**.
2. **OFICIAR** a la dirección del CPMS Bucaramanga para que remita los documentos de que trata el art. 471 del CPP respecto del sentenciado para resolver sobre **libertad condicional**.
3. **ABSTENERSE** de iniciar en contra del sentenciado el trámite incidental del art. 477 del CPP, por las razones expuestas en la considerativa.
4. **DECLARAR** que el sentenciado ha descontado una pena efectiva de **153 meses 21 días** del total de 250 meses de prisión a los que fue condenado.
5. **PRECISAR** que proceden recursos de reposición y apelación.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

 <b>ANDRÉS HERNANDO LUNA OSORIO</b> JUEZ	Puede constatar autenticidad de la actuación judicial en estos sitios web:	
		
	E-mail Centro Serv. Admin. JEPMSBUC (memoriales)	<a href="mailto:csjepbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co">csjepbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>
	E-mail Juzgado (sólo asuntos urgentes)	<a href="mailto:j01epbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01epbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>
E-mail Juzgado (sólo acciones constitucionales)	<a href="mailto:j01epbucconstitucionales@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01epbucconstitucionales@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	